Asuncion, Stre 19 de 1895

Siendo necesario reglamentar la ley del 1° de Julio último, sobre la creacion de los Comisarios-Inspectores de Yerbales;

El Presidente de la República.

Decreta.

Artº 1º: Los yerbales de la República se dividirán en dos secciones. 1ª Villa-Concepcion, Horqueta, Lima, Tacuati, San Estanislao, Villa del Rosario, Itacumbú del Rosario y Villa-San Pedro.-

2ª- Villa-Rica, Caaguazú, Mbocayaty, Ybí, San Joaquin, Curty, Villa-Encarnacion, Jesus y Trinidad, San Pedro del Paraná, San Juan Nepomuceno y Tacuimpucú.-

Artº 2º: Las atribuciones y debe=

=res de los Comisarios - Inspectores, serán las siguientes: 1º - Recorrer toda la jurisdiccion de su Seccion - 2º: Fiscalizar la elaboracion de la yerba - 3º: Cuidar que los industriales no destruyan las plantas de la yerba - 4º Exigir que cada arrendatario le presente la patente del rancho arrendado, debiendo hacer constar haber revisado con esta palabra - "Revisado" - 5º Cuidar de que los beneficiadores de yerba, no mezclen con hojas de otra especie - 6º No permitir la safra, sino desde el primero de Enero, hasta el 31 de Agosto de cada año. - 7º Vigilar que los yerbales no sean explotados, sino pasados tres años, despues de haber sido beneficiado

Artº 3º: Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial -

Enriquez

Angel Martinez